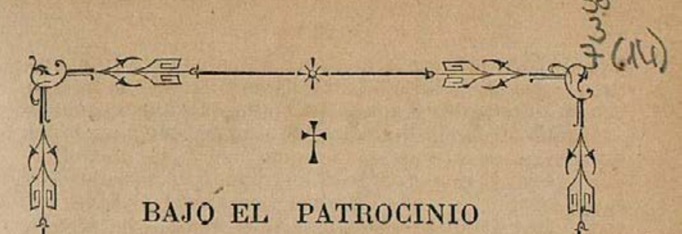


✝

BAJO EL PATROCINIO

DE MARIA SANTISIMA

EN EL MISTERIO

de su

CONCEPCION INMACULADA,

se constituye en Cádiz
una Sociedad con el título de

ASOCIACION CATÓLICA.

CÁDIZ.

Imprenta de NIEL, calle S. Francisco n. 4.
1870.



BASES.

1.ª Podrán pertenecer á esta Sociedad todos los católicos que defiendan la unidad religiosa en España, los principios contenidos en el SYLLABUS y la soberania temporal del Pontificado, cualquiera que sea la opinion política que profesen.

2.ª Será objeto de los trabajos de la Sociedad, todo lo que dentro de la ley, pueda contribuir eficazmente á la realizacion de los dos siguientes fines.

1.º La propagacion y difusion de la Fé Católica en las clases populares por todos los medios legales y legítimos que considere oportunos la Junta Directiva, única competente para fijarlos.

2.º La vindicacion y defensa del Catolicismo, por medio de conferencias académicas en que podrán ilustrarse toda clase de asuntos cièntificos, literarios ó políticos que en manera alguna ataquen á la idea fundamental de la Asociacion.

3.ª Si algun sócio emitiese opiniones contrarias, directa ó indirectamente, á esta idea, sin que logren su retractacion las observaciones de la Presidencia, se entiende que renuncia á continuar formando parte de la Sociedad.

4.ª Estas bases son indiscutibles é inalterables.





ORGANIZACION
Y
REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACION.

TÍTULO I.

De los Sócios.

ARTICULO 1.º Los individuos que compongan la Asociacion se dividirán en sócios honorarios, activos, suscritores y corresponsales.

Son sócios de honor los Eclesiásticos que quieran favorecer á la Asociacion inscribiéndose en ella.

Son activos los seglares que incorporándose en la Asociacion, se comprometan á cooperar personalmente por todos los medios legales y legítimos al cumplimiento de los fines que aquella se propone.

Son suscritores las personas de ambos sèxos que únicamente auxilian á la Asociacion con socorros pecuniarios.

Son corresponsales los que residiendo fuera de èsta ciudad auxilien á la Asociacion con avisos, consejos ó manuscritos destinados á las publicaciones que ella patrocine, ò con el desempeño de los encargos ò comisiones que se les confieran.

Art. 2.º La Asociacion encomienda al celo religioso y á la delicadeza de sus miembros, el exacto cumplimiento de sus compromisos respectivos.

Art. 3.º Para ingresar en la Asociacion ha de preceder la presentacion del aspirante firmada por dos sócios y una votacion secreta que tendrá lugar en Junta extraordinaria.

TÍTULO II.

Del régimen y administracion de la Sociedad.

Articulo 4.º Queda constituida la Asociacion bajo la presidencia honoraria del Reverendo Prelado de esta Diócesis como sócio protector de la misma.

Art. 5.º Para el régimen y administracion de la Sociedad, ésta elegirá todos los años una Junta compuesta de un Presidente efectivo, dos Vice-Presidentes, un Secretario, un Vice-Secretario Tesorero y cuatro vocales.

Todos estos cargos son voluntarios, gratuitos y renunciables.

Art.º 6.º Corresponderá á las atribuciones de la Junta la facultad de resolver todas las cuestiones administrativas y de órden que surgieren. El Presidente podrá reunirla siempre que lo crea necesario.

Art. 7.º La Junta directiva someterá á la aprobacion de la Sociedad la cuota mensual que deban satisfacer sus individuos.

El sócio activo que dejare de pagar, sin causa que lo justifique, la cuota correspondiente á dos meses, se entiende que deja de pertenecer á la Asociacion.

Art. 8.º El Tesorero deberá dar cuenta quincenalmente del estado de los fondos á la Junta

directiva, y ésta á su vez á la Sociedad todos los meses.

TÍTULO III.

De las Sesiones.

Art. 9.º En conformidad con la naturaleza mista de la Asociacion, ésta celebrará cada quince dias y en los que señale la Presidencia, dos sesiones de distinto carácter que respectivamente estarán en relacion con los dos fines enunciados en la base 2.º de estos Estatutos.

Tendrá la una por objeto todos aquellos trabajos que la Junta Directiva juzgue conducentes á la propagacion de los principios católicos y al ejercicio de la caridad cristiana, á semejanza de las que se celebran por las varias Juntas de la Asociacion de Católicos establecida en España.

Versará la otra sobre todo lo que se dispone en el número 2.º de la citada base, debiendo tener por consíguiente, carácter académico.

Las primeras serán privadas, y públicas las segundas, á no ser que respecto á estas últimas conviniese lo contrario á juicio de la Junta directiva.

Art. 10. El Presidente, un Vice-Presidente y el Secretario dirigirán las sesiones.

A falta del Presidente y de los Vice-Presidentes, deberá presidirlas uno de los Vocales por órden de antigüedad.

Art. 11. Toda sesion de las correspondientes á la primera clase se abrirá y cerrará con las respectivas preces adjuntas al Reglamento de la Asociacion de Católicos.

Art. 12. Leida por el Secretario y aprobada por la Junta el acta de la sesion privada anterior, propondrá el Presidente los puntos que en la actual hayan de tratarse, sin que prévia la vénia del mismo, se pueda tratar de ningun otro.

Si los puntos propuestos ó aceptados en su caso por el Presidente, diesen lugar á discusion, serán examinados con libertad cristiana, sin aparato oratorio, con sencillez y mútua benevolencia.

El Presidente tiene facultad para dar por terminada la discusion siempre que lo estime conveniente.

Art. 13. Una hora antes ò despues de la sesion acadèmica, se constituirá la Sociedad en Junta privada para la discusion del tema que en esta última se hubiere propuesto por el sòcio encargado de evacuarlo en la inmediata sesion pública ò en alguna de las siguientes.

En esta misma Junta se leerá por el Secretario la correspodiente acta de la sesion academica anterior.

Art. 14. No se podran leer en las sesiones literarias discursos ni composicion alguna que no hayan sido préviamente aprobados por la

autoridad eclesiástica.

Art. 15. El que presida estas mismas podrá suspenderlas, retirar la palabra ó llamar al órden siempre que lo crea conveniente, sin faltar al espíritu de la Asociacion.

Art. 16. Solo los sócios tomarán parte activa en las sesiones. Podran no obstante leer discursos en la sesion académica, aquellos de los oyentes que hubiesen obtenido prévia autorizacion de la Junta directiva.

Art. 17. La Asociacion constituida en Academia, celebrará sesiones públicas estraordinarias en los dias y solemnidades que con la debida anticipacion se designen por el Presidente. Dichas sesiones habrán de consistir en la lectura de composiciones y discursos alusivos al asunto de la festividad.

Art. 18. Podràn celebrarse á juicio de la Junta directiva, certámenes anuales cuyo programa darà ella misma, y cuyos Jurados elegirá la Asociacion constituida en Academia.

Art. 19. La Asociacion se reunirá además todos los meses en Junta general privada, para el debido cumplimiento de lo que se prescribe en el articulo 8.º

Art. adicional. Queda facultada la Junta directiva para modificar cuando y como lo crea conveniente el articulado de estos Estatutos, debiendo someter sus reformas á la aprobacion de la Sociedad, reunida al efecto en Junta extraordinaria.

NOTA.—En junta general celebrada en 21 de Noviembre de 1870, fué aprobado por unanimidad este Reglamento, y votada la siguiente Junta Directiva.

PRESIDENTE.

D. Francisco de P. Rivera.

VICE-PRESIDENTES.

D. Antonio Zulueta.
D. José Herreros Gargollo.

SECRETARIO.

D. Arturo Arboleya.

VICE-SECRETARIO TESORERO.

D. José Saiz.

VOCALES.

D. José Domingo F. de Castro.
» Rafael García.
» Juan de Arcos.
» Joaquin M. Serratosa.

Esta Junta directiva ha fijado la cuota mensual de 5 reales para los sócios activos, dejando voluntaria la de los demás sócios.

